

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY continúa sin novedad en Cintruénigo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien dictar las resoluciones siguientes:

30 Junio 1864. Mandando expedir a Doña Francisca Quijada y Gomez Real carta de confirmacion en el título de Marquesa de Inicio.

41 Julio id. Idem id. a D. Andrés Avelino María de Arteaga y Silva, Conde de Corres, Real carta de confirmacion en los títulos de Marqués de Valmediano, Señor de Casa-Lezcano con Grandeza, Marqués de Ariza con Grandeza, Marqués de Guadalete, Marqués de la Monclova con Grandeza, Marqués de Armutina, Marqués de la Guardia, Conde de Santa Eufemia, y Marqués de Estepa con Grandeza.

30 id. id. Idem id. a D. Agustín de Silva Bernuy y Yaldá Real carta de sucesion en los títulos de Duque de Leceza, de Bournonville, y Conde de Aranda con Grandeza.

Id. id. id. Idem id. a Doña María Sevillano y Sevillano Real carta de confirmacion en el título de Duquesa de Sevillano con Grandeza de primera clase.

Id. id. id. Idem id. a Doña María de las Nieves Sevillano igual Real carta de sucesion en el título de Marquesa de Fuentes de Duero.

Id. id. id. Idem id. a D. Francisco Javier Rocaberti de Damato, Real carta de confirmacion en el título de Conde de Zavelá.

Id. id. id. Idem id. a D. José Llerena y Ponte igual Real carta de confirmacion en el título de Conde del Palmer.

29 Agosto id. Idem id. a D. Luis José Wandeville y Quintana Real carta de sucesion en el título de Marqués de Guisla Guiselin.

30 Junio id. Concediendo a Doña Jacinta Gutierrez de la Concha, hija del Marqués de la Habana, Real licencia para contraer matrimonio con D. José Alvarez de Toledo y Acuña.

41 Julio id. Idem id. a D. Eduardo Flores, hijo de la Condesa viuda de Casa-Florez, Real licencia para contraer matrimonio con Doña María de los Dolores Pasaron y Lastra.

30 id. id. Idem id. a D. Isidoro Mesia de Vargas, Conde de los Corvos, igual Real licencia para contraer matrimonio con Doña Josefina Perret de Colomo, Condesa de Torre-Cuellar.

Id. id. id. Idem id. a Doña Josefina Perret de Colomo, Condesa de Cuellar, la misma Real licencia para contraer matrimonio con D. Isidoro Mesia de Vargas, Conde de los Corvos.

Id. id. id. Idem id. a D. Pedro Rosique, Marqués de Camacho, igual Real licencia para contraer matrimonio con Doña Rita Pagán.

Id. id. id. Mandando expedir a favor de D. Carlos Aguilera y Perales Real carta de sucesion en el título de Marqués de Benaluz.

Id. id. id. Concediendo a D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiqueña, Real licencia para contraer matrimonio con Doña Jacinta Gutierrez de la Concha.

29 Agosto id. Idem id. a Doña Carmen Gutierrez de la Concha, hija de los Marqueses de la Habana, igual Real licencia para contraer matrimonio con D. Fernando Arteaga y Silva.

Id. id. id. Idem id. a Doña Filomena Lopez de Ayala Alvarez de Toledo, hermana del Conde de Cedillo, la misma Real licencia para contraer matrimonio con D. Mariano Cervigon y Ibarra.

Id. id. id. Idem id. a D. Fernando Carantofia y Ubaoh, hijo primogénito del Conde de Medina de Contreras, igual Real licencia para contraer matrimonio con Doña Virginia Garcia Ruiz de Villa.

Id. id. id. Nombro a D. A. Aniceto Gilabert Procurador de la Audiencia de Zaragoza en la vacante por fallecimiento de D. Pedro Pueyo, propuesto en primer lugar por la Sala de gobierno del mismo Tribunal.

30 id. id. Mandando expedir a favor de D. Marcelino Hernandez Real cédula de ejercicio de igual oficio de Procurador del número de esta corte para que la sirva como Teniente de D. Valentin Arenas y Pavia, de acuerdo con lo propuesto por la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid.

29 Agosto id. Idem id. a favor de D. José Rengifo Jimenez Real cédula de propiedad y ejercicio de igual oficio de Procurador del número del Juzgado de Velez-Málaga, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Granada.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Eduardo de Vargas y Lobaton igual Real cédula de propiedad y ejercicio de otro oficio de Procurador del número de Jerez de la Frontera, de acuerdo con el dictamen de la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Juan Bautista Cabezas igual Real cédula de ejercicio para servir otro oficio de Procurador de la ciudad de Luena, para el que ha sido nombrado por el Duque de Medinaceli, a quien corresponden este derecho como Marqués de Comares, de acuerdo tambien con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Juan de Cuevas y Regisles igual Real cédula de propiedad y ejercicio de otro oficio de Procurador de los del número de la ciudad de Córdoba, de acuerdo con el parecer de la Sala de gobierno de la expresada Audiencia de Sevilla.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Eduardo de Vargas y Lobaton igual Real cédula de propiedad y ejercicio de otro oficio de Procurador del número de Jerez de la Frontera, de acuerdo con el dictamen de la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Juan de Cuevas y Regisles igual Real cédula de propiedad y ejercicio de otro oficio de Procurador de los del número de la ciudad de Córdoba, de acuerdo con el parecer de la Sala de gobierno de la expresada Audiencia de Sevilla.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Eduardo de Vargas y Lobaton igual Real cédula de propiedad y ejercicio de otro oficio de Procurador del número de Jerez de la Frontera, de acuerdo con el dictamen de la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Juan de Cuevas y Regisles igual Real cédula de propiedad y ejercicio de otro oficio de Procurador de los del número de la ciudad de Córdoba, de acuerdo con el parecer de la Sala de gobierno de la expresada Audiencia de Sevilla.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Eduardo de Vargas y Lobaton igual Real cédula de propiedad y ejercicio de otro oficio de Procurador del número de Jerez de la Frontera, de acuerdo con el dictamen de la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Juan de Cuevas y Regisles igual Real cédula de propiedad y ejercicio de otro oficio de Procurador de los del número de la ciudad de Córdoba, de acuerdo con el parecer de la Sala de gobierno de la expresada Audiencia de Sevilla.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Eduardo de Vargas y Lobaton igual Real cédula de propiedad y ejercicio de otro oficio de Procurador del número de Jerez de la Frontera, de acuerdo con el dictamen de la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Juan de Cuevas y Regisles igual Real cédula de propiedad y ejercicio de otro oficio de Procurador de los del número de la ciudad de Córdoba, de acuerdo con el parecer de la Sala de gobierno de la expresada Audiencia de Sevilla.

res Camino, como curadora de su hija Carolina Lafuente de Pineda, Real cédula de propiedad de una Escribania de Cámara de la Audiencia de Valencia, para que la tenga como bienes de la menor, y de conformidad con el parecer de la Sala de gobierno del Supremo Tribunal de Justicia.

30 Junio id. Mandando expedir a favor de D. Juan del Corral Velasco y Conde Real título de Montero de Cámara y Guarda de S. M. de conformidad con lo manifestado por la Mayordomía Mayor.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. id. Idem id. a favor de D. Justo Callen y Luza, como marido de Doña Soledad Corzán y Cellabou, y para que la tenga en nombre y como bienes propios de esta, Real cédula de propiedad de una Heredad de campos, con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Para el de término de Nuestra Señora del Espino, de la ciudad de Soría a D. Juan de Diego.

Para el de segundo ascenso de Atanta a D. Antonio Navarro.

Para el de Adrada a D. Aquilino Jimenez.

Para el de Calatañazor a D. Manuel de Roa.

Para el de Cubo de la Solana a D. Bruno Riquelme.

Para el de Pozalunro a D. Lorenzo Redondo.

Para el de Hinojosa del Campo a D. Clemente Dueñas.

Para el de Tardajos a D. Rafael Santo Domingo.

Para el de Santa María de Guzmil de Mercado a Don Bruno Lopez.

Para el de primer ascenso de Almenar a D. José Matus.

Para el de Aldeapozos a D. Félix Gomez.

Para el de Alcozar a D. Carlos Aguilera.

Para el de Azá a D. Gregorio Abad.

Para el de Bozigas a D. Alejandro Arrauz.

Para el de Hinojosa de la Sierra a D. Emeterio Garcia.

Para el de Huelmo a D. Aquilino Gonzalez.

Para el de Miró a D. Andrés Gil.

Para el de Peronillo a D. Galo Garcia.

Para el de Zaldueño a D. Hilario Palacios.

Para el de San Juan de Rabanera de Soría a D. Eugenio Ruperez.

Para el de San Esteban de Roa a D. Laureano Astorga.

Para el de Valdemateque y su anejo Valdeubiel a Don Pedro Gonzalez.

Para el de Villaciervos de Arriba a D. Ricardo Lafuente.

Para el urbano de entrada de Bilecos a D. Domingo Irijo.

Para el de Berlangas a D. Tomás Navajas.

Para el de Campanar a D. Anselmo Garcia.

Para el de Bombaleras a D. Pedro Martinez.

Para el de Ledesma a D. Mariano Valmaseda.

Para el de Navacaballo a D. Agustín Bartolomé.

Para el de Pinacoba a D. Pedro Romero.

Para el de Rebollar y su anejo Espejo a D. Protasio Jimenez.

Para el de Santa María de Palacios de la Sierra a Don Domingo Guesta.

Para el de Santo Tomás de Soría a D. Eulogio Balbas.

Para el de San Nicolás de Soría a D. Valentin Romero.

Para el de Sahuquillo de Boñices y su anejo Alparache a D. Gregorio Calonga.

Para el de Tardelcuena a D. Liborio Gonzalez.

Para el rural de primera clase de Hortezuelos a Don Nicolás Garcia Palacios.

Para el de Pinilla del Campo a D. Mariano Cristóbal.

Para el rural de segunda clase de Martializ y su anejo Ontalvilla a D. Anselmo Ordoñez.

Para el de Salvador de Soría a D. Cándido Bartolomé.

Para el curato de segundo ascenso de San Martin de Sa des a D. Jaime Clotet.

Para el de primer ascenso de Santa Cecilia de Oden a B. Tomás Rivera.

Para el de San Vicente de Espinalvet a D. Juan Marbá.

Para el de entrada de San Juan Bautista de Montornés a D. Juan Pons y Lloverola.

Para el rural de segunda clase de San Julian de Coarner a D. Juan Casals.

Y para el de San Martin de Joval a D. José Casafont.

APROBANDO las permutas que han solicitado D. José Lizex de Camarín, Cura párroco de Finisterre, y D. Vicente Alvarez, que lo es de Ampeiguda, en la diócesis de Santiago.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

Idem la solicitada por D. Manuel Ramirez Pino y Don Marcos Pellon y Crespo, Curas propios de Villacarrillo y de Priego, en la diócesis de Jaen.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada correspondientes al año de 1865.

POSICION GEOGRAFICA DE GRANADA.

Latitud... 36° 57' 0" N.

Longitud... 0° 43' 21,0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo a la una y 55 minutos de la tarde. El Estío entra el día 21 de Junio a las 10 y 35 minutos de la mañana. El Otoño entra el día 22 de Setiembre a las 12 y 45 minutos de la noche. El Invierno entra el día 21 de Diciembre a las 6 y 39 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

ABRIL 11.

Eclipse parcial de Luna, visible en Granada. Principio del eclipse a las 3 y 34 minutos de la mañana. Medio del eclipse a las 4 y 26 minutos de la mañana. Fin del eclipse a las 5 y 19 minutos de la mañana. El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa, en casi toda la América, en el Océano Atlántico, en casi todo el Pacífico y en gran parte del Mar Polar Antártico.

ABRIL 24 y 25.

Eclipse total de Sol, invisible en Granada. El eclipse principia en la tierra el día 24 a las 23 horas 12 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 22' al O. de San Fernando, y latitud 31° 24' S.

El eclipse central principia en la tierra el día 25 a las 4 horas 12 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 81° 42' al O. de San Fernando, y latitud 41° 33' S. El eclipse central a medio día sucede el día 25 a una hora 31 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y en un lugar cuya longitud es de 23° 20' al O. de San Fernando, y latitud 16° 40' S.

OCTUBRE 4.

Eclipse parcial de Luna, visible en Granada. Principio del eclipse a las 9 y 28 minutos de la noche. Medio del eclipse a las 10 y 20 minutos de la noche. Fin del eclipse a las 11 y 12 minutos de la noche. El principio de este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda la América meridional, en el Océano Índico, en el Atlántico, en parte del Mar Polar Antártico y en gran parte del Mar del Norte.

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 18' de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

OCTUBRE 19.

Eclipse anular de Sol, en parte visible, como parcial, en Granada. El eclipse principia en la tierra a una hora 0 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 104° 39' al O. de San Fernando, y latitud 35° 0' N.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

2.ª SEMANA DE AGOSTO DE 1864.

ANUNCIOS OFICIALES.

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Agosto de 1864

METÁLICO.

Table with columns: Depósitos en metálico, Ingresado en la presente, Total, Devuelto en la actual, Saldo por depósitos en metálico. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, and Conceptos eventuales.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with columns: SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO a favor de la Caja en fin de la semana.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with columns: SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO a favor de la Caja en fin de la semana.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro and Clasificación de los depósitos hechos en la Central.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: METÁLICO, EFFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, EFFECTOS EN CARTERA. Includes sub-sections for Existencia en Caja en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Cargo, Devuelto en la misma, and Existencia en Caja en fin de esta semana.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía a 189.784, de las cuales pertenecían a metálico 180.459, y a papel 9.325, y en la presente a 187.403, en esta forma: 178.044 en metálico, y 9.362 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 2 de Setiembre de 1864.—El Contador, José F. de Ezequiza.—V. B.—El Director general, Echenique.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso. Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1856 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2.999 rs. para Maestros, y de 1.666 á 1.999 para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real. La Escuela de San Lorenzo, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. La plaza de Maestro auxiliar de Daimiel, con el de 2.200. Las Escuelas de Fuencaliente y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2.000 cada una. Las de El Vellon y Villar del Pozo, con el de 1.000. Provincia de Cuenca. La Escuela de Villanueva, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. La plaza de Ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2.200. Las Escuelas de Arcas, Jabaga y Olmeda de la Cuesta, con el de 2.000. La plaza de Ayudante de la Escuela de niños de Huete, con el de 1.875. La Escuela de Villarta, con el de 1.750. La de Carrascosa Sierra, Moncalvillo y Valhermoso, con el de 1.500. Las de Arandilla, Bascuñana, Fuenteseca, Masegosa, Puzuelo, Raola de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de Arriba, Villalba y Villarejo sobre Huerta, con el de 1.250. Las de Algarra, Buenache Sierra, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Castillo de Albaráñez, Collados, Cuervo del Hivero, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Yacoda, de nueva creación, Laguna del Marquesado, Lagunaseca, Pajaron, Pajaroncillo, Piqueras, Rivatajadilla, Santa Maria del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdemorillo, Valtablado de Beteta y Valverdejo, con el de 1.000. Provincia de Guadalajara. La Escuela de Villanueva de Alcoron, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. Las de Colmenar de la Sierra y Peralveche, con el de 2.000 rs. cada una. La de Cardoso, con el de 1.600. La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1.450. La de Villares, con el de 1.400. La de Sahelices, con el de 1.390. La de La Huereca, con el de 1.330. La de Giriqueque, con el de 1.240. La de Arcolá, con el de 1.220. La de Huertapelayo, con el de 1.200. La de Jocar, con el de 1.180. La de Herencia, con el de 1.160. La de Villaverde del Ducado, con el de 1.120. La de Puebla de Beleña, con el de 1.110. La de Pozo de Almoguera, con el de 1.060. La de Torrevaldemudras, con el de 1.040. La de Motos, con el de 1.020. La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005. Las de Algar y Embid, con el de 1.000. La de Gárgoles de Arriba, con el de 980. La de Riva de San Tiuste, con el de 975. La de Alcolea de las Peñas, con el de 880. La de Villanueva de la Torre, con el de 800. Las de Navalpintro y Torronteras, con el de 760. La de Fuencaliente, con el de 735. Las de Rivaredonda y Villacorra, con el de 740. Las de Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720. La de Monasterio, con el de 690. La de Valtablado del Rio, con el de 680. La de Ojillas, con el de 620. La de Fraguas, con el de 585. La de La Loma, con el de 595. La de Novella, con el de 475. La de Matillas, con el de 490. La de Cubillas, con el de 460. La de La Barbola, con el de 310. Provincia de Madrid. La Escuela de párvulos de Valdemoro, dotada con el sueldo anual de 2.960 rs. Las Escuelas de Morlalzarzal, Pezuela de las Torres, El Vellon y Villar del Olmo, con el de 2.500 rs. cada una. La de Collado Mediano, con el de 2.190. Las de Talamanca y Titulcia, con el de 2.000. La de Navas de Buitrago, con el de 1.000. Las de Fresnedillas y Gascones, con el de 800. La de Olmeda de la Cebolla, con el de 760. Provincia de Segovia. Las plazas de Maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y de San Ildefonso, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una. La Escuela de Cascajares, con el de 800. La de Martín Muñoz de Ayllon, con el de 750. Provincia de Toledo. La Escuela de Villanueva de Bogas, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. La de Lomichar, con el de 2.250. La de Alares, con el de 2.000. La de Villarejo de Montalbán, con el de 1.750. La de Arcicollar, con el de 1.250. Las de Casar de Talavera, Caudilla y Palomeque, con el de 1.100. La de Ventas de San Julian, con el de 1.000. ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Cabezas Rubias, Horeajo de los Montes y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una. La plaza de Maestra auxiliar de Almodóvar, y las Escuelas de Fuentelana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1.333. La plaza de Maestra auxiliar de Miguelturra, de nueva creación, con el de 900. La Escuela de Villar del Pozo, con el de 667. Provincia de Cuenca. Las Escuelas de Alcazar del Rey, Almonacid del Marquesado, Hito, Majadas, Pinedo, Saceda del Rio, Valdecabras y Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una. La plaza de Ayudante de la de Tarancón, con el de 1.500. La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 1.467. La de la Escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundación del Rdo. Sr. Palafox, con 2 y medio reales diarios. La Escuela de Poyatos, con el de 900. Provincia de Guadalajara. Las Escuelas de Alóndiga y Cantaloja, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs. Provincia de Madrid. Las Escuelas de Belmonte de Tejo, Colmenarejo, Griñón,

Losoya, Montejo de la Sierra, Navas del Rey, Robregordo, Villanueva y El Vellon, dotadas cada una con 1.666 rs. anuales.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs.

Provincia de Toledo.

La Escuela de San Bartolomé de las Abiertas, dotada con el sueldo anual de 4.667 rs.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaban casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarse.

El Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta corte.

Hace saber que debiendo procederse á la adquisición de dos mesas de nogal para despacho, dos armarios de pino pulimentados, 12 sillas de nogal, un sofá y dos sillones con asiento de gúta-percha, se convoca por la presente á una pública licitación, que tendrá lugar el día 20 del actual, á las doce de su mañana, en la oficina de la Administración de utensilios, sita en la carretera de Francia, núm. 1. Las personas que quieran interesarse tendrán de manifiesto desde este día en la expresada oficina el pliego de condiciones y precios límites á que han de regir en el enunciado acto; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no vayan acompañadas del documento que justifique haber hecho el depósito que marca la condición 3.ª del pliego de condiciones, y esté ar-

reglada al modelo que se estampa al pie de este anuncio. Madrid 6 de Setiembre de 1864.—Francisco de P. Llorca.

Modelo de proposición.

Table with 2 columns: Item description and Price in Reales vellón. Includes items like 'Cada una de las dos mesas', 'Cada uno de los dos armarios', etc.

El proponente acompañará el documento acreditando haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 416 rs. vn. que marca la condición 3.ª del pliego, el que se devolverá en el acto no siendo admitida su proposición.

(Fecha y firma.)

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Julio último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan:

Table with 5 columns: Número del expediente, Fecha del acuerdo de la Junta, Nombres de los interesados, Procedencia del crédito, Clase en que debe satisfacerse y fecha desde que han de regir los intereses, IMPORTE. Reales vellón.

Madrid 15 de Agosto de 1864.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, P. S., Ciudad.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Luno, dotada con el sueldo anual de 1.500 reales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha; en la inteligencia de que preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1863, y de las Reales disposiciones vigentes.

Bilbao 25 de Agosto de 1864.—El Marqués de Ulagares. 1019-1

Gobierno de la provincia de Toledo.

La Secretaría del Ayuntamiento de Azaña, dotada con 3.650 rs., se halla vacante por defunción de la obtenta.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día en que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1863.

Toledo 29 de Agosto de 1864.—Corzo. 1028-2

Ayuntamiento constitucional de Badajoz.

Se saca á pública subasta la construcción de la sección primera del alcantarillado de esta ciudad, presupuestado en la cantidad de 716.237 rs. y 99 cént.

El contratista dará principio á la construcción de las obras en el plazo de 30 días, á contar desde la aprobación del remate.

Las obras se darán concluidas en cuatro años, contados desde el día en que se dé principio á los trabajos.

El contratista no tendrá obligación de ejecutar mensualmente más obra que la que corresponde al prorrateo de los cuatro años que ha de durar el todo de la sección, y no podrá exigir del Municipio el abono más cantidad que la estipulada en la condición 3.ª.

El contratista quedará naturalmente sujeto á cuantas condiciones le impone el pliego general de las facultativas.

Las liquidaciones de abonos de obra, tanto presupuestadas como extraordinarias, el Ilustre Ayuntamiento tendrá en cuenta, y por su parte se sujetará, así como el contratista, á cuantas advertencias y prescripciones se indican en la memoria, presupuestos y pliego de condiciones facultativas aprobados.

Badajoz 31 de Agosto de 1864.—Celestino A. Garcia. 990

Alcaldía constitucional de Puebla de Obando, provincia de Badajoz.

Está vacante la titular de Médico-cirujano de nueva creación, dotada con 8.000 rs. anuales pagados por trimestres en la Depositaria municipal: de dicha cantidad se abonan 2.000 rs. del presupuesto municipal por asistir á los vecinos pobres, y los 6.000 restantes por reparar el edificio en que se sitúan.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento hasta el 31 de Octubre próximo venidero.

Puebla de Obando 1.º de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Simon Baraona. 1045

Audencia territorial de Valladolid.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURIAS DE PAREDES.

Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en 138 libros de la Abtigua Contaduría de Hipotecas del mismo partido; con separación de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos (1).

AYUNTAMIENTO DE PIRELO.

Pueblo de Trascastro. Compra de un prado por Manuel Martínez, vecino de Trascastro, á Francisco Gonzalez, que lo es de Castro, 1849.

Pueblo de la Velilla. Compra de una tierra y un prado por Pedro Lázaro Garcia, vecino de Riello, 1846.

Pueblo de Villarín. Testamento otorgado por Gabriel Bardon y María Biesca de Arguello, su mujer, vecinos de Villarín, por el que fundan un aniversario sobre un prado, dos nabares y una tier, 1748.

Pueblo de Villarín. Testamento otorgado por Gabriel Bardon y María Biesca de Arguello, su mujer, vecinos de Villarín, por el que fundan un aniversario sobre un prado, dos nabares y una tier, 1748.

Pueblo de Villarín. Testamento otorgado por Gabriel Bardon y María Biesca de Arguello, su mujer, vecinos de Villarín, por el que fundan un aniversario sobre un prado, dos nabares y una tier, 1748.

Pueblo de Villarín. Testamento otorgado por Gabriel Bardon y María Biesca de Arguello, su mujer, vecinos de Villarín, por el que fundan un aniversario sobre un prado, dos nabares y una tier, 1748.

Pueblo de Villarín. Testamento otorgado por Gabriel Bardon y María Biesca de Arguello, su mujer, vecinos de Villarín, por el que fundan un aniversario sobre un prado, dos nabares y una tier, 1748.

Pueblo de Villarín. Testamento otorgado por Gabriel Bardon y María Biesca de Arguello, su mujer, vecinos de Villarín, por el que fundan un aniversario sobre un prado, dos nabares y una tier, 1748.

Pueblo de Villarín. Testamento otorgado por Gabriel Bardon y María Biesca de Arguello, su mujer, vecinos de Villarín, por el que fundan un aniversario sobre un prado, dos nabares y una tier, 1748.

Pueblo de Villarín. Testamento otorgado por Gabriel Bardon y María Biesca de Arguello, su mujer, vecinos de Villarín, por el que fundan un aniversario sobre un prado, dos nabares y una tier, 1748.

Pueblo de Villarín. Testamento otorgado por Gabriel Bardon y María Biesca de Arguello, su mujer, vecinos de Villarín, por el que fundan un aniversario sobre un prado, dos nabares y una tier, 1748.

Pueblo de Villarín. Testamento otorgado por Gabriel Bardon y María Biesca de Arguello, su mujer, vecinos de Villarín, por el que fundan un aniversario sobre un prado, dos nabares y una tier, 1748.

Pueblo de Villarín. Testamento otorgado por Gabriel Bardon y María Biesca de Arguello, su mujer, vecinos de Villarín, por el que fundan un aniversario sobre un prado, dos nabares y una tier, 1748.

Pueblo de Villarín. Testamento otorgado por Gabriel Bardon y María Biesca de Arguello, su mujer, vecinos de Villarín, por el que fundan un aniversario sobre un prado, dos nabares y una tier, 1748.

Pueblo de Villarín. Testamento otorgado por Gabriel Bardon y María Biesca de Arguello, su mujer, vecinos de Villarín, por el que fundan un aniversario sobre un prado, dos nabares y una tier, 1748.

Compra de un prado por Bonifacio Diez á José Alvarez, vecinos de Adrados, 1851.

Herencia de tierras y prados por Bonifacio Diez de su tío D. Juan Bautista Diez, vecinos de Adrados, 1855.

Herencia de un prado por Bonifacio Diez, vecino de Adrados, á Manuel, de Santa María, 1857.

Herencia de un prado por Bonifacio Diez á Clemente, vecino de Adrados, 1859.

Herencia de un prado por Bonifacio Diez, vecino de Adrados, á Manuel, de Santa María, 1857.

Herencia de un prado por Bonifacio Diez, vecino de Adrados, á Manuel, de Santa María, 1857.

Herencia de un prado por Bonifacio Diez, vecino de Adrados, á Manuel, de Santa María, 1857.

Herencia de un prado por Bonifacio Diez, vecino de Adrados, á Manuel, de Santa María, 1857.

Herencia de un prado por Bonifacio Diez, vecino de Adrados, á Manuel, de Santa María, 1857.

Herencia de un prado por Bonifacio Diez, vecino de Adrados, á Manuel, de Santa María, 1857.

Herencia de un prado por Bonifacio Diez, vecino de Adrados, á Manuel, de Santa María, 1857.

Herencia de un prado por Bonifacio Diez, vecino de Adrados, á Manuel, de Santa María, 1857.

Herencia de un prado por Bonifacio Diez, vecino de Adrados, á Manuel, de Santa María, 1857.

Herencia de un prado por Bonifacio Diez, vecino de Adrados, á Manuel, de Santa María, 1857.

Herencia de un prado por Bonifacio Diez, vecino de Adrados, á Manuel, de Santa María, 1857.

Herencia de un prado por Bonifacio Diez, vecino de Adrados, á Manuel, de Santa María, 1857.

Herencia de un prado por Bonifacio Diez, vecino de Adrados, á Manuel, de Santa María, 1857.

Herencia de varios bienes consistentes en tierras y linajes por Manuela García Gadañon, vecina de Santa María, de su tío D. Agustín García Gadañon, 1846.

Herencia de tierras y linajes por Lucas García, vecino de Villarodrigo, de su tío D. Agustín García Gadañon, 1846.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Herencia de un prado por Juan Ordás Alvarez, 1847.

Compra de una tierra linar por Juan García y Petra Fernandez, 1847.

Compra de una tierra linar por Manuel y José Fernandez, vecinos de Santibañez, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Compra de una tierra linar por Isidoro Robla, 1847.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Huelva.

Pliego de condiciones que ha de regir en la tercera subasta para la venta y corta de 80 chopos existentes en la suertes de encinar, sita en los Molinos, Huerta y Huerta, término de Villalobos, procedente de la Misa de Alba de dicho pueblo.

1.º El remate se celebrará el día 11 de Setiembre próximo, de doce á una de la tarde, en el despacho del señor Gobernador civil de esta provincia, con mi asistencia, la de Fiscal y Escribano de Hacienda, y otra simultánea en el mismo día y hora en el pueblo en cuyo término radican los chopos, ante el Sr. Alcalde, con asistencia del Síndico del Ayuntamiento, Escribano ó Secretario de la Municipalidad.

2.º Los 80 chopos que se sacan á licitación en dicho sitio se hallan señalados con la marca de cruz, los que el rematante cuidará sean cortados por cima de dicha señal, dejándose toda para la comprobación debida después de verificada la corta.

3.º Las operaciones para la corta de los 80 chopos ha de verificarse en el término de 20 días; pero con el objeto de que el rematante pueda verificarla en tiempo oportuno, procurando la buena sazón de la madera, se señala el día seis meses, contados desde el día que se le comunique la aprobación del remate, para que dentro de él pueda tomar el de los 20 días señalados.

4.º Desde que se le comunique la aprobación el rematante puede verificar la corta dentro de los plazos señalados; pero es indispensable que con la debida anticipación participe á esta Administración por conducto del Sr. Alcalde para que, previo el oportuno reconocimiento del terreno, se le ponga en posesión del sitio, dando á operar, quedando desde entonces responsable de todos los daños que puedan resultar y sin existan en el momento de la compra, cuando se hubiere dado la corta se practique nuevo reconocimiento, pues el resultado de uno y otro ha de consignarse por escrito en las actas correspondientes.

5.º No se cortarán más árboles que los señalados ya expresados, y el derribo habrá de hacerse dándosele la caída en la forma más conveniente para que no cause daño alguno en los árboles inmediatos.

6.º Dentro de la chopera no se harán otras operaciones que las que tengan por objeto el derribo del árbol, descargando de sus ramas para facilitar el arrastre, y verificando este procurando siempre que todo se haga en los sitios más desmenuados de plantas y árboles; siendo el rematante responsable de los daños que resulten, los cuales se castigarán con arreglo á las ordenanzas generales del ramo.

7.º No se permite hacer operación alguna dentro del monte antes de salir ni puesta el sol.

8.º Tampoco se permite encender fuego sino en hornillos ú hoyos socavados al efecto.

9.º No se admitirá postura menor que la quinta parte de su tipo en la segunda, ó sean 13 rs. con 34 cént. por cada uno de los chopos.

10.º Igualmente no se admite postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11.º Para optar á la subasta es necesario que el licitador presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del total importe á que ascienden los 80 chopos si fuese en esta capital, y en la Depositaria del Ayuntamiento de dicho pueblo si asimismo no fuera en él, cuya carta de pago le será devuelta á todos, excepto á aquel á cuyo favor quedare, hasta después de verificado el segundo reconocimiento, quedando dicho depósito como garantía á los daños que pudieran ocasionarse.

12.º Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que se estampa á continuación, dentro de la primera media hora de la señalada en la condición 1.ª, á cuyos pliegos se unirá la carta de pago que se de en la precedente, cuidándose por los licitadores rubricar la cubierta del pliego, los que serán entregados al Presidente, quien dispondrá de su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

13.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la más ventajosa; pero no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la aprobación superior de la apertura de los indicados pliegos aparecidos en dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos entre los que hubiesen causado el empate, adjudicándose al que hiciera la mejor; pero si esta no tuviese resultado, se adjudicará al que hubiese presentado antes el pliego.

14.º Si por cualquier causa ó motivo el rematante no cumple con las presentes condiciones, ó deje de cumplir el contrato, queda en un todo sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10.º y 11.º, lo cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15.º La cantidad por que quedare rematada la corta la satisfará el rematante antes de proceder á ella.

16.º Será de cuenta del rematante el pago de los derechos devengados en el señalamiento de los chopos, y el que se cause en los reconocimientos que se han de practicar antes y después de la indicada corta.

Huelva 31 de Agosto de 1864.—Benito de Orense.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial del día..., se comprometo á practicar de su cuenta la corta, dando por cada uno de los chopos la cantidad de... (por letra), sujetándose en un todo á las expresadas condiciones. 1025

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para la reparación de las obras de la caseta destinada al servicio del cuerpo de Carabineros en el pueblo de Figueras, partido administrativo de Castropol.

1.º El tipo para la subasta de las obras de reparación de la caseta de Carabineros de Figueras, será de 1.172 rs. 25 cént., y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

